

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00235.
Demandante: JAIRO ALONSO BAEZ BRICEÑO.
Demandado: JORGE ENRIQUE MONROY RAMOS.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **JAIRO ALONSO BAEZ BRICEÑO** contra **JORGE ENRIQUE MONROY RAMOS**, por las siguientes cantidades dinerarias:

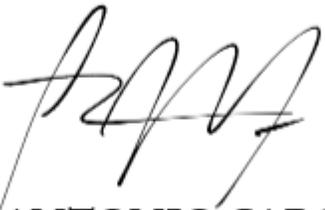
1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
2. Por los intereses moratorios máximos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que la obligación se hizo exigible hasta que su pago se verifique
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **JHONATAN HERNANDEZ BRICEÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez